

General Roca, 16 de junio de 2026.-

AUTOS: Legajo N° MPF-RO-04288-2024, caratulado “C G A S/ LESIONES (ACCIDENTE DE TRANSITO)” en el que se solicita se resuelva el pedido de sobreseimiento en favor de G A C...

DE LA QUE RESULTA: Que conforme se informa en la solicitud remitida por la Fiscalía, se imputó el hecho “ocurrido en la localidad de Cervantes el día 18 de Junio del 2024 a las 15.17 hs aproximadamente en esa oportunidad C G A circulaba en un camión MERCEDES BENZ AXOR 2035 sin acoplado, en zona de PUENTE CERO CERVANTES, a la altura de la ARENERA EL CHOLO, procedió a cruzar el puente de acceso de una sola mano, de forma antirreglamentaria porque no tenía prioridad de paso, atento que en las cuestas estrechas debe retroceder el que lleve acoplado y C no llevaba acoplado, como consecuencia P J que circulaba en el sentido contrario en el camión MERCEDES BENZ L 1114 CON ACOPLADO tuvo que detenerse forzosamente en un terraplén al costado del camino el cual se desmoronó y el camión de P volcó cayendo dos metros. A raíz de la conducción imprudente y antirreglamentaria de C quien no advirtió que la vía estuviera expedita antes de cruzar, P J sufrió una ruptura compleja del cuerno posterior del menisco interno de la Rodilla izquierda y una tendinitis en el Hombro el tendón supraespinoso con aumento del espesor y ecogenicidad, lesiones que revisten el carácter de graves”.-

El encuadre técnico de la plataforma fáctica descripta es LESIONES CULPOSAS GRAVES, reprochadas a título de autor.-

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. Fiscal Adjunta del Caso solicita el sobreseimiento del imputado por extinción de la acción penal en función de los arts. 76 ter párrafo 4to. del C.P. y 155 inc. 5to. del C.P.P. Informa que en fecha 30/05/2025 se le concedió a C el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de un año. Da cuenta que el nombrado cumplió con las reglas de conductas impuestas por el tiempo fijado y también con la principal finalidad de este instituto -en opinión de la Sra. Fiscal Adjunta-, la cual es la no comisión de nuevos delitos penales.

Por lo que corresponde -a criterio del M.P.F. y así lo solicita- declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y disponer su sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.; conforme criterio in re "Suárez.", Se. 81/09 STJRN.

Acompaña también la notificación a la parte Querellante de fecha 09/06/2026.-

Analizada la petición de la Fiscalía, no se observan objeciones a la solicitud de

sobreseimiento. Ello, por cuanto surge de la información suministrada por el requirente que el imputado dio cumplimiento a las reglas de conducta que se le impusieron por el plazo establecido y cumplió en un todo con las obligaciones asumidas. Siendo que esa información es brindada por la Fiscalía, la considero suficiente para resolver conforme se solicita, en razón del principio de lealtad procesal imperante en este sistema adversarial.

Tratándose entonces de una de las causales expresamente previstas en el art. 59 inc. 7° del C.P. “La acción penal se extinguirá...por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes procesales correspondientes”, corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y disponer el sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.

Por todo ello,

RESUELVO: I) SOBRESEER a G A C, ya filiado, por extinción de la acción penal (arts. 155 inc. 5° del C.P.P. y 59 inc. 7 del C.P.), en relación al hecho descripto supra, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo.-

II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

Firmado digitalmente por

GONZALEZ Natalia Noemí

Fecha: 2026.06.16